



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

**PROCESO DE MEDIACIÓN
PENAL CON MENORES
INFRACTORES**

Alumno/a: Laura Moya Fernández

Tutor/a: Inmaculada Barroso Benítez

Dpto: Organización de Empresas,
Marketing y Sociología

Contenido

RESUMEN	4
1. Introducción.....	5
2. Justificación.	5
3. Marco Normativo.	7
4. Marco Teórico.	7
4.1 Menor Infractor.....	8
4.2 Mediación.	10
4.2.1 Características de la Mediación.	11
4.2.2 Fines y Objetivos de la Mediación.	12
4.2.3 Características del Mediador.	13
4.2.4 Etapas del proceso de Mediación:	15
4.2.5 Tipos de Mediación:	18
4.3 Mediación penal y Menores Infractores.	19
4.3.1 Ventajas e Inconvenientes de la Mediación Penal ante un Proceso Judicial.	22
5 Objetivos.	23
6 Objetivos Generales.....	24

7	Objetivos Específicos.	24
6.	Metodología.....	24
6.1	Objeto de Estudio.....	28
6.2	Muestra Total para el Estudio.	28
7.	Plan de Investigación.	29
7.1	Planificación y Diseño.	29
7.2	Selección de la Muestra de Estudio.	29
7.3	Recolección de Datos a través de la Técnica de las Entrevistas.	29
7.4	Análisis de los Datos Obtenidos.	30
8.	Cronograma	30
9.	Aplicabilidad al Trabajo Social.	31
10.	Bibliografía	33
	Anexos.	37
○	Anexo 1. Entrevista a Menores Infractores.	37
○	Anexo 2. Profesional del Proceso de Mediación.	37

RESUMEN.

La mediación es un elemento emergente, vigente y relacionado profundamente con lo social y jurídico, y su desarrollo pretende ofrecer una alternativa al proceso judicial. De igual forma, la mediación, se contextualizará también como una herramienta de paz social que logre una mayor cooperación cívica, con el fin de solucionar los conflictos y atendiendo a una percepción amplia de hacer justicia desde y para los involucrados.

Por lo que el presente Trabajo Fin de Grado pretende dar a conocer en qué consiste la mediación, los principios de la mediación, la figura del mediador, los tipos de mediación existentes, especialmente la Mediación Penal con menores infractores, siendo ésta en la que se va a centrar esta investigación, así como las ventajas e inconvenientes de la Mediación ante un proceso judicial.

PALABRAS CLAVE: Menor Infractor, Conflicto, Resolución de Conflictos, Mediación, Mediación Penal.

ABSTRACT.

Mediation is an emerging element, in force and deeply related to the social and legal, and its development aims to offer an alternative to the judicial process. Likewise, mediation will also be contextualized as a social peace tool that will achieve greater civic cooperation, in order to resolve conflicts and attending to a broad perception of doing justice to and from those involved.

For this reason, the purpose of this Final Degree Project is to make known what constitutes mediation, the types of mediation that exist, the principles of mediation, the mediator, especially the Criminal Mediation with minor offenders, will focus this research, as well as the advantages and disadvantages of Mediation before a judicial process.

KEY WORDS: Minor Infractor, Conflict, Conflict Resolution, Mediation, Criminal Mediation.

1. Introducción.

El Trabajo Fin de Grado que a continuación se desarrolla corresponde con una propuesta de investigación acerca de concretar el funcionamiento de la Mediación Penal, y el papel de los profesionales que la misma abarca, con menores infractores.

En un primer lugar, dicha investigación abordará y contextualizará dentro de un marco teórico, el concepto de menor infractor, y posteriormente se concretarán las características del mismo.

Seguidamente, nos centraremos en el objeto de estudio principal, la Mediación, donde contextualizaremos el término, ya que existen multitud de definiciones del mismo, y analizaremos los aspectos comunes, teniendo en cuenta las diferentes definiciones que hemos aportado. A continuación, y una vez que hemos contextualizado el concepto, daremos a conocer aquellos aspectos destacables de esta alternativa de resolución de conflictos, que corresponden con las características principales del proceso, fines y objetivos, características del profesional, las diferentes etapas del proceso, orientado a una mediación con menores infractores y por último, tipos de Mediación.

Para finalizar, se va concretar en la Mediación Penal, objeto de estudio de esta investigación, y se conocerán las diferentes características de la misma. A modo de conclusión, se realizará una comparativa con las ventajas e inconvenientes de este proceso ante las medidas judiciales.

2. Justificación.

Estando en Educación Secundaria comenzaron mis inquietudes por la mediación, ya que surgió en Andalucía un plan de formación en Mediación escolar para alumnos. Fue ahí cuando decidí participar y conocer aquel medio que por aquel entonces desconocía, formé parte de aquello, siendo mediadora en el Instituto de mi localidad y logré ver la necesidad de que se estableciera la mediación como recurso viable a la hora de resolver conflictos.

Ya que no existían medios en mi población para continuar formándome, dejé a un lado mis inquietudes de la mediación, pero fue entonces en la carrera universitaria cuando volvió mi curiosidad por dicho medio. Ya que desde segundo de carrera ha aparecido la Mediación en varias asignaturas, hasta incluso contar con una asignatura dedicada a ella, lo que me permitió conocer más a fondo la historia de la mediación y visibilizarme acerca de la necesidad de la misma.

La mediación surge como una alternativa de resolución de conflictos frente a la jurisdicción, donde mediante ella, las partes en conflicto llegan por ellas mismas a una solución, siempre con el apoyo de un mediador, que gracias a su formación y práctica, llega a lograr entre las partes nuevas vías de diálogo y entendimiento.

La mediación lleva institucionalizada y convertida en una profesión aceptada y reconocida desde principios del siglo XX; anteriormente, este proceso ha sido practicado por personas dotadas de entrenamiento y práctica informal, donde el rol del intermediario se ha dado generalmente en el contexto de otras funciones y deberes, que le han ayudado adquirir las competencias necesarias para la realización de esta función.

Basándonos en lo contextualizado en el libro de “Mediación con Menores Infractores en España y en los países de su entorno” podemos comprobar que la mediación en España se ha asentado de forma muy incipiente y aún quedan muchos aspectos por detallar y bastante camino por recorrer. Siempre y cuando exista una participación por parte de jueces, de la sociedad española y de los operadores jurídicos.

Una vez que ha sido percibida la necesidad y las ventajas de la mediación, tras estudios y representaciones de ésta en otros ámbitos, ha sido cuando ha dado pie y se ha empezado a manifestar, principalmente, en el ámbito familiar. De esta forma, con las leyes autonómicas que abordan la temática de la mediación familiar, poco a poco se ha ido revelando y dando a conocer, en el contexto social español, que existe otro método a la hora de resolver conflictos.

Actualmente, la mediación está sufriendo un esparcimiento a nivel internacional y afectando a todos los niveles sociales y relacionales, tanto en conflictos interpersonales, como en conflictos de a nivel mundial, dando lugar a una ampliación de los recursos, de la investigación y de la formación. Sin embargo, resulta complicado estudiar esta evolución y conocer todos los avances que ha sufrido e investigaciones que se han llevado a cabo, de igual forma que es difícil comprobar si las técnicas llevadas a cabo son las adecuadas o incluso, conseguir los instrumentos necesarios para cada tipo de mediación, y lo que es peor, la sociedad aún no posee una visión clara y completa acerca de qué es la mediación, ni de cómo y cuándo se puede utilizar.

Por todo ello, la elección de esta temática para la realización del presente Trabajo Fin de Grado, está motivada por una necesidad de visibilización y concienciación social acerca de esta alternativa, ya que no se encuentra difundida como es debido. Podríamos

decir que la mediación está empezando a surgir en ámbitos que incluyen el civil, mercantil y penal, destacando este último, ya que se veía una imposibilidad de llevarse a cabo en adultos en ese ámbito, y por el contrario la Ley de Enjuiciamiento Criminal terminará regulando y reconociendo la mediación.

3. Marco Normativo.

La Mediación en España es un tema delicado en lo referente a la legislación, puesto que no existe una amplitud de leyes que aborden esta temática, pero pese a este inconveniente, cabe hacer referencia a una serie de leyes las cuales están vinculadas con la temática de esta investigación.

- **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero**, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. que establece un amplio catálogo de medidas aplicables, desde la referida perspectiva sancionadora-educativa, debiendo primar nuevamente el interés del menor en la flexible adopción judicial de la medida más idónea, dadas las características del caso concreto y de la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la medida. Esta Ley contempla la mediación como una de las medidas posibles tanto como medida alternativa a la continuación del proceso judicial, medida extrajudicial, como dictada en virtud de dicho proceso.

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Mediante el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, se procedió a desarrollar cuatro aspectos fundamentales de la regulación legal; la formación del mediador, su publicidad a través de un Registro dependiente del Ministerio de Justicia y el aseguramiento de su responsabilidad, así como la promoción de un procedimiento simplificado de mediación por medio electrónicos.

- Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación.

4. Marco Teórico.

En este apartado se van a abordar los conceptos relacionados con la temática de esta investigación, el cual se centra en la mediación penal y el menor infractor, principalmente, abordaremos las diferentes definiciones de menor infractor, así como sus características más destacables.

Seguidamente entraremos en la multitud de contextualizaciones que encontramos acerca de la mediación. También nos centraremos en sus características principales, fines y objetivos, etapas de la misma, papel del mediador y los diferentes tipos de mediación.

Para finalizar con el marco teórico, nos vamos a centrar en la Mediación Penal con menores infractores en relación con el Trabajo Social, partiendo de un estudio detallado acerca de la mediación penal, con sus correspondientes características y ventajas ante un proceso judicial.

Antes de comenzar con la descripción amplia y detallada de conceptos, cabe destacar la definición de Conflicto, ya que La Mediación es un proceso de Resolución de Conflictos, y basándonos en la definición de Beatriz Martínez de Murgia (1999) “un conflicto es una forma de interacción en cuanto implican la presencia de por lo menos dos partes, en general, tienen su origen en una diferencia de intereses o deseos, en aspiraciones incompatibles que inducen a las partes a enfrentarse en el intento de lograr su objetivo.”

Otra definición de conflicto interesante a destacar y más concreta la encontramos aportada por Marc Howard Ross (2003), y considera que “el conflicto puede definirse como las acciones de dos o más partes que contienen por el control de materiales escasos o recursos simbólicos.”

En consonancia con ambos autores, consideramos que el conflicto se desarrolla cuando existe una competencia por recursos materiales o simbólicos entre ambos sujetos. Es importante destacar que los conflictos no únicamente se crean por los objetos en disputa, sino, que existen percepciones diferentes que las partes pueden tener de ellos, así como la posición en la que se encuentran ellos mismos antes de llevarse a cabo el conflicto.

4.1 Menor Infractor.

El concepto de Menor Infractor ha generado controversias en su definición, ya que existen varias posturas opuestas a la hora de realizarlo. Por una parte hay quienes sostienen que al ser menores se encuentran influenciados por el entorno social o familiar, y que sus acciones son consecuencia de estas influencias, y por el contrario, se sostiene que deben de ser responsables de sus actos y que se les trate igual que a los adultos infractores.

El primer lugar, antes de contextualizar y detallar la definición es importante destacar que menor infractor es todo aquel menor que ha llevado a cabo alguna falta o delito que está tipificada en el Código Penal. “El hecho de que se puedan cometer estos

delitos, se debe a que sufren una situación de desamparo y abandono, han sido socializados en un medio familiar desestructurado o han tenido una mala integración social en general.” (Morente, Barroso, Dominguez, & Green, 2008).

Concretando en una breve definición encontrada en la Revista del Postgrado en Derecho de la UNAM:

“Un menor infractor es aquella persona menor de 18 años, que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable el caso del menor, la noción de “pena”, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito, surge la necesidad de cometerles a un régimen especial de atención el cual debe buscar protegerlos, es decir, tutelarlos.” (Cruz, 2007)

Ampliando esta definición, y concretando características que nos ayuden a encasillar al menor infractor dentro de su contextualización, atendemos a lo relatado por Maza (2006), ya que considera que “hablar de menores infractores no es lo mismo que hablar del fenómeno de delincuencia juvenil, dado que podemos decir que son dos realidades coexistentes”, es decir, el hecho de hablar de menor infractor implica una activación automática de estereotipos y prejuicios por parte de la sociedad sobre menor infractor. Siguiendo al mismo autor “la delincuencia juvenil estaría formada por todos aquellos/as menores que hubieran cometido infracciones”, sin embargo, podemos destacar unos aspectos que caracterizan a los menores infractores:

- Que sean mayores de 14 y menores de 18, como podemos observar existe una determinación de la edad de carácter biológico, es decir, hoy soy menor con 17 años, 11 meses y 30 días y mañana soy mayor de edad sin atender otros aspectos. No cabe recordar que la mayoría de edad política y civil se encuentra en España establecida en los 18 años, lo que nos debería sugerir una reflexión sobre la apreciación de la edad biológica como madurez para unos supuestos y no para otros.

- Que hayan cometido una infracción de las tipificadas por la ley, es decir aquellas tipificadas también para los/as adultos y que quedan recogidas en el Código Penal. La legislación española basa la consideración de infracciones realizadas por menores las mismas que se encuentran tipificadas en los mayores.

- Que hayan sido detenidos/as por la Policía, acusados/as ante la justicia de menores, y adoptada una determinada resolución, ya sea judicial (medida) o extrajudicial (reparación o conciliación), aspecto en el que no nos vamos a detener pero resulta crucial en ese proceso de etiquetaje del/la menor infractor.” (Maza, F. X. U. (2006)).

4.2 Mediación.

Centrándonos poco a poco en nuestro objeto de estudio, cabe destacar que existen multitud de Definiciones a la hora de hablar de Mediación, donde se destacan las siguientes;

En palabras de Miguel Beltrán Villalva (2010) La Mediación está considerada como un “procedimiento para resolver conflictos interpersonales, a petición de ambas partes o aceptado voluntariamente por ellas, mediante la intervención de una tercera persona que no es parte en el conflicto, y que cada vez con mayor frecuencia es experto en técnicas de negociación.”

Podemos concretar que la Mediación es un “procedimiento por el cual las partes, que se encuentran sumergidas en un conflicto, buscan una solución aceptable, a la que podrán llegar mediante la ayuda de un tercero neutral, que mediante el uso de técnicas aprendidas, intenta ayudarlas a llegar a un propio acuerdo.” (Dupuis, Mediación y Conciliación, 1997)

Atendiendo a una breve definición aportada por el Boletín Oficial del Estado, se entiende por mediación aquel “medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.” (Boletín Oficial del Estado, 2012)

Como última definición que complementa a las anteriormente aportadas y atendiendo a lo establecido por la Junta de Andalucía, concretamos la Mediación como:

“Un proceso por el que una persona, independiente e imparcial, ayuda a otros a encontrar soluciones para resolver sus divergencias, evitando acudir a los Juzgados para resolver el conflicto surgido.

Es decir, es un procedimiento constituido en el que dos o más partes involucradas en un problema intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. La Mediación es una medida de intervención alternativa o complementaria en el

proceso judicial y tiene su base en una actitud pacificadora entre las partes. Así pues, las partes en conflicto, a través del desarrollo de un proceso en el que se generan encuentros individuales y conjuntos, analizan el mismo, y buscan una solución que satisfaga a ambas partes, especialmente a la víctima” (Consejería de Justicia e Interior, 2016)

Como podemos observar, el concepto de Mediación, tanto a nivel nacional como internacional, es muy amplio y abarca multitud de situaciones; dichas definiciones presentan tres aspectos clave en su definición, los cuales corresponden con que ésta es un método extrajudicial de resolución de conflictos, con la participación de una tercera persona, neutral, encargada de informar y orientar en la búsqueda de soluciones del conflicto, y donde su fin es que se alcancen acuerdos satisfactorios entre las partes.

A continuación, vamos a conocer y analizar las diferentes características de la Mediación, aportadas por diferentes autores.

4.2.1 Características de la Mediación.

La naturaleza y esencia de la mediación la componen los principios y características sobre los que se ha consolidado. La importancia de éstos es de vital importancia, ya que hablamos de elementos que establecen la forma en la que se conforma la institución mediadora. Como veremos a continuación, las características son la base en torno a la cual gira la mediación, manteniéndose como estructura perdurable sobre la que fundar todo el proceso que se lleva a cabo y los contratos que las partes suscriben en él.

Existen dos características destacables de un proceso de Mediación, las cuales según Ignacio Colomer Hernández (2012), corresponden con la voluntariedad y la igualdad entre las partes, pudiéndose acceder a ella de forma autónoma respecto de la jurisdicción.

Otros aspectos destacables son, por un lado, la imparcialidad por parte del mediador, refiriéndose a la actitud del interventor, sin mostrar por parte del profesional una opinión o preferencia acerca de alguna de las partes involucradas en el conflicto. Por otro lado, cabe destacar, la neutralidad por parte del mediador, donde él mismo no puede facilitar y proporcionar beneficios o retribuciones especiales a un litigante del conflicto, como compensación por los favores prestados al llevar a cabo la mediación.

Atendiendo al mismo autor, “con la mediación se han solventado aquellos problemas que tradicionalmente surgían sobre todo en los asuntos internacionales. Se han solventado conflictos de índole laboral, incluso con una institucionalización española de

los centros y servicios de mediación arbitraje y conciliación en el ámbito laboral.” (Hernández I. C., 2012)

En resumen y atendiendo a lo indicado por Manuel Calvo García y Teresa Picontó (2012) Novales podemos destacar las siguientes características más representativas de la mediación:

1. La mediación es una negociación asistida. Esto hace que las partes actúan por sí mismas. Más concretamente, las partes actúan, negocian y proponen las soluciones.

2. La mediación es un acto voluntario. Lo que significa que las partes deciden participar o no participar en el proceso de la mediación, pueden ponerle fin en cualquier momento y no están obligadas a llegar a un acuerdo. Por tanto, el acuerdo únicamente se firmará si las partes están conformes con el contenido del mismo.

3. La mediación es un proceso que tiende al acuerdo y no a la reparación.

4. El mediador utiliza una estructura ya pautada y técnicas específicas para alcanzar los objetivos. De todas formas, a pesar de no estar la mediación exenta de reglas que es forzoso respetar, el papel determinante que tienen las partes y la posibilidad que tiene el mediador de imprimir su propio estilo al proceso hacen de la mediación un instrumento muy flexible.

5. La mediación está basada en el principio de confidencialidad, por lo que ni el mediador ni las partes pueden revelar lo ocurrido en las sesiones a no ser que cuenten con la autorización de los otros.

6. La mediación se caracteriza por ser un procedimiento informal y flexible.

7. El acuerdo producto de la mediación parte de los propios interesados, lo que constituye una garantía de que los intereses de las partes van a quedar salvaguardados.

Una vez conocidas las características de la mediación, es relevante conocer los fines y objetivos de la misma.

4.2.2 Fines y Objetivos de la Mediación.

La mediación constituye una alternativa de gestión de conflictos útil y eficaz que fomenta en las partes habilidades de afrontamiento pacífico a los problemas cotidianos, y como nos especifica la Asociación Mediación en su página web, los objetivos específicos de la mediación son los siguientes:

“- Ofrecer un espacio adecuado, neutral e imparcial, donde las personas se sientan cómodas, seguras y con confianza para exponer sus diferencias y trabajar con el fin de resolverlas.

- Restablecer la comunicación entre personas en conflicto, atendiendo las circunstancias emocionales generadas, y potenciando la expresión de intereses y necesidades particulares.

- Promover en los participantes la creación de alternativas y opciones de solución que concilien, en la mayor medida posible, las necesidades de cada uno de ellos, y que deriven en acuerdos consensuados y satisfactorios para todos.

- Cambiar la concepción negativa del conflicto como elemento de enfrentamiento, hacia una visión positiva y necesaria en la convivencia de las personas.

- Otorgar a las personas la responsabilidad y el protagonismo en la solución de sus discrepancias.

- Salvaguardar los intereses y el bienestar de los menores de edad y personas dependientes (discapacitados psíquicos, físicos, enfermos crónicos, personas mayores dependientes) que pudieran estar implicadas directa o indirectamente en el conflicto.” (Asociación Mediación, 2017)

Seguidamente, una vez que hemos contextualizado las características, fines y objetivos de la Mediación, existe una necesidad de dar a conocer las características que debe presentar el mediador para que dicho proceso se lleve a cabo de la manera más efectiva y eficaz.

4.2.3 Características del Mediador.

Ante un proceso de Mediación, aparte de la importancia de la voluntariedad de las partes, es significativo el papel del mediador, ya que es una figura clave ante tal proceso.

El mediador hace ver a las partes lo que cada posición tiene a favor y en contra, y señala la posibilidad de que las dos cedan en algún aspecto determinado de su pretensión inicial. El profesional se limita a acercar las posturas enfrentadas, de tal modo que las partes lleguen a un acuerdo por sí mismas, conciliando sus intereses respectivos sin necesidad de propuesta formulada por el mediador.

El profesional debe ser un especialista cualificado cuya intervención servirá de apoyo para los litigantes hacia un acuerdo, pero se debe destacar que mediador no puede ser cualquiera. Dicha profesión debe ser llevada a cabo por una persona que, aparte de su capacitación técnica, es necesario que presente ciertas características muy determinadas. Tiene que ser sensible, cercano, que presente una cierta flexibilidad ante las controversias que se encuentre, un alto grado de control ante una frustración, y con una elevada capacidad para establecer una conversación orientada al cumplimiento de objetivos, en este caso, el acuerdo para resolver el conflicto.

En base a lo citado textualmente por Hernández Ramos y Cuellar Otón (2010), no solamente son estas las características que debe de cumplir un mediador, sino, que existen varias particularidades personales y deontológicas que debe reunir globalmente un buen Mediador, y son las siguientes:

“1. El Mediador debe disponer de la capacitación técnica y formación específica que le acrediten profesionalmente y avalen para poder intervenir en el desarrollo de la actividad para la que debe estar perfectamente preparado.

2. El Mediador actuará siempre con independencia e imparcialidad: ni juzgará ni arbitrará y no podrá intervenir en las mediaciones cuando participen en las mismas familiares, amigos, o personas de sus mismos intereses.

3. El Mediador se compromete a preservar y respetar la confidencialidad intrínseca del Proceso de Mediación y de cuantos documentos e informaciones disponga o pueda obtener a lo largo del mismo. El secreto profesional sólo podrá levantarse con el acuerdo expreso de las partes mediadas.

4. La experiencia del Mediador en la resolución de conflictos y su capacidad de comunicación constituyen los dos principales soportes sobre los que se apoya su actividad en el Proceso de Mediación.

5. El mediador debe sugerir o proponer, sin imponer.

6. Debe ayudar a centrar las posturas sin esterilizar la creatividad y la espontaneidad de los mediados.

7. Ha de sistematizar el Proceso de Mediación, facilitando inicialmente un intercambio de experiencias entre los mediados que sirva para detectar con precisión cuál es el núcleo del problema y cómo se pueden suavizar sus picos para conseguir un Acuerdo equitativo entre las partes.

8. Las primeras sesiones de Mediación son fundamentales para llegar a un Acuerdo final. En ellas el Mediador ha de saber introducir a los mediados en la dinámica del Proceso, especialmente porque carecen de cualquier experiencia previa en situaciones similares, garantizando la confidencialidad y la democracia en la valoración de las posturas para acercarlas hacia un mismo fin común: lograr el mejor Acuerdo posible.” (Otón, 2010)

Seguidamente, vamos a conocer las diferentes etapas del proceso de mediación, que parten desde una sesión informativa, hasta encontrar el acuerdo de las partes, aunque como nos refleja Christopher Moore (2010:52) “el intento de mediación no significa que los participantes se vean obligados a concertar un acuerdo, y consigo el arreglo, elegido libremente, a tal conflicto”. Ya que este proceso no compromete a las partes a negociar, ni formar parte de dicha técnica o, incluso, a aceptar una parte interna o externa en una disputa.

4.2.4 Etapas del proceso de Mediación:

La Mediación, es considerada un proceso flexible, porque se adecua a variados ámbitos de actuación, así como se adapta a posibles controversias que puedan surgir, aunque no por ello carece de estructura ni de principios básicos de actuación.

Antes de que el proceso de mediación se inicie, y en consonancia con Fernando Álvarez Ramos (2008), hay que destacar que dicho proceso, centrándonos en este caso en la mediación penal y los menores infractores al ser la temática de la investigación abordada, no siempre se puede llevar cabo, que existen ciertos ámbitos donde la mediación no puede actuar, aunque según la ley 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores se permita, si no que este procedimiento solo puede abarcar aquellos ámbitos donde concurren estos tres escenarios, que el menor de edad que ha cometido el delito o infracción tenga entre 14 o 18 años de edad, que el delito cometido esté considerado como menos grave o que sea una falta, y que dicho delito o conflicto se haya llevado a cabo sin la presencia de ningún tipo de intimidación ni violencia; en estos

casos específicos estaríamos hablando de delitos vinculados con el robo, acoso, persecución, amenaza, chantaje, extorsión o hurto. Por el contrario, los delitos relacionados con agresiones, violaciones o terrorismo, no entrarían dentro de los delitos posibles a abarcar por la mediación.

Atendiendo a lo establecido por la Asociación de ‘Mediación para la Solución de Conflictos’ y lo vinculado con el libro de ‘Mediación: proceso, tácticas y técnicas’, podemos consensuar y destacar como fases en el proceso de Mediación, en el cual se puede encontrar involucrado un menor, como las siguientes:

Primeramente, la Mediación se inicia con la fase de Definición, donde se llevan a cabo las primeras diligencias, correspondientes con la acogida y sesiones informativas, además de concretar el compromiso llevado a cabo por ambas partes, en las que de manera individual o grupal el experto de la Mediación dará a conocer, a las partes involucradas en el conflicto, el funcionamiento de la Mediación, los objetivos y reglas de actuación. En dicha sesión informativa, el mediador no entrará en profundidad en los problemas ocasionados o en el conflictivo en sí, aunque si le resultará muy útil tener nociones básicas de lo sucedido, tales como intentar conocer la raíz del conflicto por el que las partes se encuentran implicadas, y donde el mediador, intentará que ambos den a conocer su punto de vista del conflicto y hagan una pequeña referencia a cómo se han sentido

Tras la sesión informativa, da lugar a la fase de discusión, donde el profesional junto con la opinión de las partes implicadas, valorará si existe la posibilidad e idoneidad o no de iniciar la Mediación de forma conjunta. Si se diera ese caso, el mediador explicará una serie de pautas principales que deben de cumplir, tales como, respetar los turnos de palabra y la opinión de la parte contraria. En la fase del proceso, el profesional deberá de intentar que las partes empiecen un proceso de escucha activa, con el fin de que expliquen su punto de vista respecto al hecho cometido, con la intención de observar el nivel de posicionamiento de ambos y permitir que ellos se desahoguen. Si se considerase necesario, el mediador puede dar la oportunidad de que los implicados en el conflicto realicen sesiones de “Caucus”, las cuales son aquellas reuniones llevadas a cabo individualmente en las que el mediador puede entender y visibilizar las posiciones reales de las partes y saber cuáles son sus puntos fuertes y débiles. Así mismo, en esta fase, las partes individualmente expondrán cuales creen son las mejores alternativas para solventar el conflicto, de una

forma en la que ninguna de las opciones expresadas perjudiquen y afecten a alguna de las partes implicadas.

Las siguientes sesiones entran dentro de la fase de selección de alternativas, donde como anteriormente se han expuesto, el mediador deberá de fomentar la creatividad y la espontaneidad de las partes a la hora de proponer alternativas. Se tratará cada uno de los puntos detonantes del conflicto y se buscarán soluciones y alternativas para cada problema. Una vez que se hayan visualizado las diferentes opciones, el profesional deberá de estudiar aquellas en las que favorezcan a ambas partes por igual, sin mostrar jerarquizaciones o situaciones en desigualdad. La Mediación puede desarrollarse en tantas sesiones como sea necesario, siempre y cuando estas sesiones no sean un medio para extender el conflicto.

La última fase llevada a cabo, corresponde con la fase de reconciliación y redacción y documentación del acuerdo, una vez que se hayan acordado los acuerdos pertinentes, llevados a cabo por las partes involucradas, el mediador redactará un documento, el cual será firmado por ambas partes, implicando a su vez un cierto compromiso para lograr su acatamiento. El mediador ayudará a dar forma a todos los acuerdos alcanzados y les explicará el valor de dicho documento.

Para clausurar, en un breve periodo de tiempo, entorno a un par de semanas, se realizará una supervisión del cumplimiento para comprobar que el acuerdo alcanzado se está cumpliendo en su totalidad de manera adecuada, y seguidamente, se deberá de crear un escrito donde conste y exponga la terminación del proceso de mediación.

A modo aclaratorio a la hora de finalizar este proceso, Margarita Martínez Escamilla subraya que, una vez que las distintas fases han acabado y por lo consiguiente se ha alcanzado el acuerdo establecido entre las partes, el Equipo Técnico debe comunicárselo al Ministerio Fiscal, dándole a conocer el tipo de acuerdo que se ha establecido, con el objetivo de que formalmente se produzca la renuncia del expediente y por tanto el caso se archive, siempre y cuando el menor infractor haya cumplido con sus deberes y obligaciones derivadas del acuerdo establecido y por tanto una vez guardado y archivado el expediente es cuando se da totalmente por concluido el proceso de la mediación. (Escamilla & Sanchez Alvarez, 2011).

Dicho proceso de Mediación, definido anteriormente, está más relacionado con las etapas llevadas a cabo en un proceso de Mediación Penal, no en un proceso de mediación estándar, donde se puede llevar a cabo con menores infractores, ya que está adecuado el

proceso a las necesidades y características de los involucrados. Existen multitud de tipos de Mediación, las cuales, serán explicadas detalladamente a continuación.

4.2.5 Tipos de Mediación:

La Mediación como método de resolución de conflictos, encontramos que se puede aplicar en cualquier ámbito que presente un problema. Aunque, existen ámbitos donde la mediación se ha ido consolidando con el transcurso del tiempo.

Cabe destacar siete ámbitos donde es más común que se lleva a cabo esta alternativa de resolución de conflictos, y atendiendo a lo documentado en la página de la Biblioteca de la Universidad Oberta de Cataluña, a continuación, desglosamos algunos de los ámbitos en los que la mediación se aplica con más regularidad.

- “Mediación en derecho privado

El derecho privado es una rama del derecho que regula los intereses y las relaciones entre los individuos. Engloba el derecho civil, el derecho mercantil, el derecho internacional privado y el derecho laboral. La mediación se utiliza en todas las ramas anteriores del derecho privado, pero sobre todo destacamos su uso en asuntos mercantiles (conflictos que surgen en el ámbito empresarial y laboral), civiles (incumplimientos de contratos, problemas con bienes inmuebles, etc.) y familiares (conflictos que derivan de las situaciones de separación, divorcio, crisis de convivencia, hijos comunes, etc.).

- Mediación Familiar

Se refiere a los conflictos que se plantean dentro de la familia que puede incluir padres, hijos, abuelos, pareja, o familia más extensa.

En los supuestos de ruptura matrimonial: Al amparo de la nueva Ley del divorcio 15/2005, de 8 de Julio, la mediación familiar se ofrece como vía complementaria a los procesos tradicionales de separación o divorcio

- Mediación sanitaria

La mediación sanitaria es un método de resolución de conflictos del ámbito sanitario, entre profesionales de la salud, entre estos y los usuarios, o entre los usuarios y la institución sanitaria.

- Mediación escolar

La mediación escolar tiene por objetivo educar la convivencia de los alumnos con los compañeros, los profesores y otros miembros del entorno escolar.

- Mediación comunitaria

La mediación comunitaria es la que se focaliza en la resolución de conflictos vecinales y sociales, entre personas del mismo barrio, municipio, etc.

- Mediación Intercultural

Se refiere a los conflictos que surgen por el desconocimiento del idioma o por las diferencias culturales.” (Biblioteca de la Universidad Oberta de Cataluña, 2017)

- Mediación Penal

La investigación de este trabajo fin de grado, aborda la mediación penal con menores infractores, por lo que en los siguientes apartados se van a concretar diferentes definiciones de la misma, así como se estudiarán y contextualizarán las ventajas de ésta ante un proceso judicial.

4.3 Mediación penal y Menores Infractores.

La mediación penal, es una opción a la justicia penal tradicional. Está destinada a aquellas personas que han sufrido y se han visto afectadas por un delito o conflicto y sus consecuencias, ya sean víctimas, como infractores.

Atendiendo a lo expresado por José Luis Segovia Bernabé (2010), podemos concluir, que la mediación penal, la encontramos dentro de la denominada justicia restaurativa, siendo un sistema judicial donde se tiene en cuenta a la persona afectada a causa del delito o conflicto. El objetivo de dicha mediación es la búsqueda por parte de los implicados en la solución ante el conflicto ocasionado, dando lugar a que el menor infractor tenga consciencia de los daños provocados, los cuales debe reparar y por ello mismo, se logre una reconstrucción del sujeto, orientándolo a una mayor responsabilidad y se rehabilite adecuadamente en la sociedad. En definitiva, esta alternativa, es una forma de hacer justicia pero de una manera diferente, ya que de esta manera se ven implicadas ambas partes del conflicto.

Igualmente hay que resaltar que el procedimiento de la mediación penal debe llevarse a cabo desde el denominado principio de intervención mínima, donde afecta de manera más esencial al menor de edad, ya que dicho principio viene a concluir al Derecho

Penal como modelo de justicia donde solamente debe llevarse a cabo en casos donde la gravedad sea extrema, por lo que deben de fomentarse otras vías de resolución de conflictos, como en este caso, encontramos a la mediación como extrajudicial para respetar de manera amplia la intervención mínima desde el Derecho Penal; asimismo con esta intervención se están respetando los principios del menor y su protección, porque aun siendo el sujeto menor de edad, es de vital importancia guiarse tanto por este principio como por la supremacía del interés del menor. (Márquez, 2005)

A continuación, vamos a profundizar en la variedad de conceptos existentes acerca de la mediación Penal:

La primera definición, la encontramos aportado por Emiliano Curbelo Hernández (2008), donde considera que la Mediación Penal “es un modo de resolver conflictos que responde a un intento del legislador por potenciar otra vía menos reactiva y retributiva y más responsabilizadora y reparadora, pero igualmente efectiva en cuanto a la prevención y el tratamiento de las conductas delictivas”.

Al concepto anteriormente aportado sería recomendable añadirle lo expresado por Gordillo, L. (2007:348), “priorizar antes que la sanción, las respuestas reparadoras, haciendo que estas puedan llevarse a cabo en espacios informales como en el seno de procedimientos penales (...)”.

Para concluir con las definiciones, y en palabras de Ramos, F. Á. (2008) podemos destacar que

“En la mediación en el ámbito penal; víctima y autor del delito, con la ayuda de un tercero, se implican en la búsqueda de soluciones en el conflicto que les enfrenta como consecuencia del hecho delictivo, devolviendo el protagonismo a las partes para que sean ellos quienes decidan la forma en que quieren reparar y ser reparados. La mediación penal es la práctica de Justicia Restaurativa más extendida en nuestro contexto. En el ámbito penal juvenil es, según la legislación vigente, una solución extrajudicial alternativa al proceso penal con un importante potencial educativo. Las disposiciones vigentes facilitan esta práctica incluyendo la conciliación y la reparación tanto de forma directa hacia la víctima como de forma indirecta o mediante una actividad educativa.”

Atendiendo a lo explicado literalmente por Fernando Álvarez Ramos, la mediación penal presenta unas características especiales que la diferencian de otros tipos de mediación (familiar, comunitaria, laboral, etc.). Las principales son:

- “Las partes vienen determinadas por el Derecho Penal, quien dice quién es el autor y quien la víctima. No existe de entrada, por tanto, igualdad entre las partes sino que ocupan un rol muy diferente desde el principio: una es el autor, la otra es la víctima; una ejerce la reparación, la otra la recibe.

- El punto de partida no es el conflicto más o menos extenso, más o menos enquistado, sino el hecho penal. Si bien en ocasiones es posible por medio del hecho penal abordar un conflicto más amplio que las propias partes no pueden separar del asunto penal.

- El resultado no es confidencial sino que será conocido al menos por la instancia judicial, quien podrá validarlo o desestimarlos. Y en virtud de ello el proceso de mediación será alternativo al proceso judicial (en menores) o un atenuante (en mayores).

Si además, una de las partes es un adolescente entre 14 y 18 años por cuya infracción se ha abierto proceso en la justicia penal de menores, nos encontramos ante mediación penal juvenil. En estos casos conviene destacar el potencial educativo de la mediación. La reparación ejerce una específica acción educativa sobre el menor autor por cuanto que estimula la reflexión del mismo sobre su responsabilidad y sobre el modo de afrontarla. En este sentido, se puede decir que es un modelo idóneo para el sistema de justicia del menor por su escaso valor estigmatizante, su alto valor pedagógico y su carácter de menor represión.” (Ramos, 2008)

Como aspectos a destacar de las diferentes definiciones de la Mediación Penal son aquellos que tienen que ver con un proceso de resolución de conflictos que pretende evitar la judicialización de los menores en conflicto con la ley. Su fundamento lo encontramos en ofrecer una alternativa a los prejuicios sociales que generan estigmas a la hora de que se lleve a cabo una inclusión del menor en el procedimiento penal de menores, a su internamiento y a la privación de libertad.

Es de vital importancia conocer las ventajas de la Mediación a la par que conocer las características de un proceso judicial, ya que de esta forma, podemos visibilizar y contextualizar de una manera más detallada la importancia de la Mediación.

4.3.1 Ventajas e Inconvenientes de la Mediación Penal ante un Proceso Judicial.

La mediación ofrece desde los poderes públicos una respuesta, lo más amplia posible, no solo a nivel jurídico, sino también al nivel social, a las víctimas. Lo que caracteriza a la mediación es que no solamente repara a las víctimas en el ámbito penal, sino que lo hace a otras esferas traumáticas relacionadas con la moral y la integridad de la persona. Expondremos seguidamente una tabla comparando las diferentes ventajas de la Mediación ante un Proceso Judicial.

Mediación	Proceso Judicial
Menor Coste Económico, Temporal y Emocional.	Mayor coste económico, temporal y afecta en mayor medida emocionalmente a las víctimas.
Proceso Confidencial.	Adversarial y Hostilidad.
No existen jerarquizaciones y ambas partes “ganan” en este proceso.	Existen jerarquizaciones y una parte, por lo general, gana en este proceso.
Sin Intereses por parte de Terceros.	Menos compromiso de las personas implicadas.
Control en el proceso y resultado por parte de los involucrados.	Control en el proceso y resultado por parte del juez.
Previene la existencia de conflictos futuros y alto cumplimiento.	Reproduce escalada de conflicto y dificultad para cumplimiento
Aumenta capacidades creativas de las partes implicadas.	Las soluciones al conflicto son más limitadas y la decisión es del juez.

Fuente: Elaboración Propia a partir de la información recopilada durante el desarrollo del Trabajo Fin de Grado.

Como inconvenientes que presenta este proceso, encontramos, a pesar de ser mínimos, los siguientes. El principal corresponde con las leyes vigentes, ya que existe una escasa legislación sobre la Ley del menor (5/2000), un acceso reducido a la justicia que

presentan las partes implicadas. En circunstancias donde se negocian acuerdos referidos a los derechos civiles que deberían ser inalienables. El último inconveniente a mencionar lo hallamos en una característica que deben de presentar los mediadores, y esta es la neutralidad, ya que es un proceso muy complicado donde es de vital importancia la existencia de la neutralidad y el alcance de esta característica por parte de los profesionales dentro del proceso.

Para ir concluyendo con el Marco Teórico, donde hemos ido detallando como se llega a un proceso de Mediación Penal, donde un menor infractor se encuentra involucrado o en un pasado lo ha estado, y relatando información relevante que nos ayude a comprenderlo, hay que complementar dicha documentación con datos empíricos que contrasten que los delitos o infracciones que llegan a un procedimiento de mediación, en los últimos años, están teniendo un cuantioso auge, sobre todo en este ámbito, el cual es relativamente nuevo, además las cifras y las estadísticas muestran que no solo es novedoso y que está en aumento si no que existen multitud de casos que se han solucionado mediante la mediación teniendo una finalización totalmente placentera y fructífera.

Los datos más significativos en lo que a España se refieren, son los obtenidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que encontramos entre 2004 y 2009 que se llevaron a cabo 617 casos por la vía de la mediación, de los cuales un 82% fueron favorables. (Escamilla & Sánchez Álvarez, 2011)

Concretando un poco más, cabe hacer referencia a los datos obtenidos en la página web “Europa Press”, donde nos especifica literalmente que el Servicio de Mediación atendió a 145 menores infractores en Jaén. Un total de 145 menores ha participado a lo largo del 2015 en las intervenciones desarrolladas por el equipo de profesionales del Servicio de Mediación que la Consejería de Justicia e Interior pone al servicio de la Fiscalía de Menores en Jaén. Esta cifra supone el 30 por ciento de los expedientes iniciados. (Fiscalía de Menores., 2016)

5 Objetivos.

A continuación, se van a plantear una serie de objetivos que han dado pie a la realización de la presente investigación.

6 Objetivos Generales.

- Conocer el procedimiento de la Mediación Penal con menores infractores, así como los principios y características del mismo.

7 Objetivos Específicos.

- Estudiar las ventajas e inconvenientes de la Mediación Penal ante un proceso judicial.

- Investigar acerca del perfil del menor infractor que va a un proceso de Mediación e indagar si existe relación con el tipo de delitos que cometen.

- Dar a conocer el papel que desempeña el equipo técnico en el proceso de mediación penal.

6. Metodología

Continuadamente, este apartado quiere dar a conocer los aspectos metodológicos de la investigación y explicar cómo se ha llevado a cabo. De igual forma, se enunciará la fundamentación del tema a abordar, en el cual se conocerán las vías elegidas para profundizar en el objeto de estudio y se conocerá el porqué de la elección del tema a investigar, es decir, la justificación del tema.

Para concluir, al haber establecido el objeto de estudio, se llevará a cabo una investigación en consonancia a unos objetivos, anteriormente propuestos.

Es de vital importancia establecer la finalidad del diseño y de la investigación y en consonancia con Sierra (2001:125), “El fin del diseño, como el de la investigación en general, es lograr la máxima validez posible, es decir, la correspondencia más ajustada de los resultados con la realidad”.

A continuación, se expone más detalladamente la metodología aplicada en el desarrollo de la investigación. La metodología permite conocer las estrategias y medios seguidos en esta investigación para recopilar la evidencia empírica de la misma. La investigación es un proceso que genera nuevo conocimiento a partir de análisis, recopilación e interpretación de información de un objeto de estudio, en este caso, esta investigación tiene una aplicación metodológica cualitativa. Por lo que vamos a determinar dichos aspectos, así como el ámbito de estudio, técnicas e instrumentos para llevarla a cabo.

Antes de llevar a cabo la recogida de información, se establecieron unos criterios de selección de búsqueda de información, centrados en la temática de la investigación, es

decir, en la mediación y mediación penal con menores infractores desde el ámbito social, descartando en todo momento aquellos documentos donde se podía apreciar un mayor contenido jurídico. Seguidamente, se realizó un filtro de selección escogiendo como primeras fuentes de recogida de información libros académicos y artículos originales de revistas; como apoyo secundario se han revisado memorias y evaluaciones de proyectos, tesis doctorales y trabajos fin de grado relacionados con la temática a investigar.

El método utilizado en esta investigación, como hemos mencionado anteriormente, es de carácter cualitativo, con el fin de aproximarnos al conocimiento de una temática, siendo esta la primera fase de una investigación, ya que nos permite identificar qué se sabe acerca de la materia a estudiar y qué se desconoce, es decir, conocer el estado actual de la cuestión.

La situación actual del objeto de estudio y la complejidad del mismo, ha dado lugar a que la metodología cualitativa, como recoge Alfonso Ortí, sea la más adecuada:

“En el paradigma cualitativo el (la) investigador(a) se aproxima al problema para comprenderlo; este enfoque se interesa por estudiar a los sujetos en su ambiente natural, utilizando técnicas que le permitan acercarse a la realidad. Este enfoque no pretende trabajar con muchos individuos sino más bien con algunos, pero considerándolos en toda su complejidad. Se trata de comprender el fenómeno a partir de datos que proporcionan los individuos, considerando sus puntos de vista relevantes y dignos de estudio (Ortí, 1992, pág. 5)”.

Una de las técnicas empleadas para llevar a cabo la investigación, ha sido la entrevista. Consideramos a las entrevistas, en palabras de Cinta Guinot (2008) como diálogos constructivos-guiados por objetivos, siempre revisables a lo largo de todo un proceso reflexivo y sobre todo participativo. Un constructo comunicativo y no un simple registro de discursos que “hablan al sujeto o del sujeto”, por tanto, no es una mera técnica de recogida de datos. Dicha entrevista, puede ser estructurada, donde las respuestas se dan con un carácter abierto o cerrado; no estructuradas, donde las respuestas serán libres, o de carácter mixto, vinculando las dos mencionadas anteriormente.

Otro método a especificar de recogida de información, siendo un método cualitativo y participante, corresponde con la asistencia a una conferencia celebrada el 30 de Noviembre del 2016 en la Universidad de Jaén, denominada “El trabajo Social en el

ámbito de la justicia juvenil”, organizada por la Facultad de Trabajo Social con el fin de dar a conocer experiencias profesionales en nuestro ámbito de estudio, la cual tenía como ponente principal a Carmen Cruz García, Trabajadora Social y Directora Territorial de la Fundación Proyecto Don Bosco de Jaén, donde la ponencia trataba temas relacionados con la justicia juvenil en España, y principalmente en Jaén Capital, así como el proceso de mediación que llevaban a cabo con los menores infractores y el papel del trabajador social en el ámbito jurídico.

Dicho motivo ha aportado un enfoque más directo, ayudando a adquirir un conocimiento más explicativo sobre dicho proceso, así como sentimientos encontrados en el mismo, y ha ayudado a realizar un análisis del tema más profundo, ya que se ha podido recoger información directamente de una profesional que trabaja cotidianamente en este ámbito de actuación, del cual se está elaborando el presente proyecto y se considera de esta forma, que la información sea más significativa.

Como última técnica empleada corresponde con la revisión bibliográfica, donde Hart (1998), define la revisión bibliográfica como

"la selección de los documentos disponibles sobre el tema, que contienen información, ideas, datos y evidencias por escrito sobre un punto de vista en particular para cumplir ciertos objetivos o expresar determinadas opiniones sobre la naturaleza del tema y la forma en que se va a investigar, así como la evaluación eficaz de estos documentos en relación con la investigación que se propone".

Por lo tanto, la revisión bibliográfica nos permite realizar una valoración crítica de otras investigaciones sobre nuestro tema y nos ayuda a contextualizar mejor nuestra temática.

Dicha Revisión se ha llevado a cabo, como se ha comentado anteriormente, desde diferentes fuentes de información, las cuales han sido dos: Fuentes Primarias y Fuentes Secundarias.

- Fuentes Secundarias.

Existe una importancia a la hora de definir primero las fuentes secundarias antes que las primarias, y es que las secundarias son las encargadas de estudiar e interpretar las fuentes primarias, en otras palabras podría decirse que estas fuentes son textos basados en las fuentes primarias. Dichas fuentes se utilizan con el fin de confirmar hallazgos, ampliar

el contenido informacional ya existente de las fuentes primarias y planificar, de esta forma, un estudio documental sobre el proceso de Mediación Penal con menores infractores y conocer si existe algún patrón que identifique los delitos llevados a mediación y el perfil del menor, para posteriormente, realizar la investigación profunda sobre nuestro objeto de estudio, ya que dicha metodología nos permite conocer la naturaleza de nuestra cuestión, así como de la realidad de la misma.

Estas fuentes utilizadas corresponden con libros, artículos, leyes, trabajos académicos y análisis de diferentes informes.

El estudio llevado a cabo desde las diversas fuentes utilizadas para la exploración e investigación del proceso de mediación penal con menores infractores ha sido indirecto, es decir, se ha recogido documentación ya existente y sobre ella se ha desarrollado un análisis de forma detallada para posteriormente realizar la fundamentación teórica a través de la producción de datos secundarios.

- Fuentes primarias.

En este caso, las fuentes primarias, son la fuente documental que se considera material derivado, encontrando su origen en el momento exacto del fenómeno que se desea investigar o relatar, podrían considerarse como la materia prima para llevar a cabo un determinado estudio.

Por esta razón, las fuentes primarias de esta investigación, serán los datos obtenidos mediante las entrevistas llevadas a cabo en dos Fundaciones que trabajan con menores en riesgo de exclusión y que por algún motivo han debido de realizar sesiones de mediación.

- La Fundación Diagrama, considerada una entidad sin ánimo de lucro, donde encontramos su sede en el Paseo de la Estación, un sitio céntrico. La elección del este centro corresponde al carácter administrativo de ella, ya que es un contrato administrativo de la Junta de Andalucía, encargada de llevar los temas relacionados con la Mediación en la provincia de Jaén. Esta fundación trabaja a favor de personas que se encuentran en dificultad social, con especial énfasis en la atención a la infancia, juventud, familia, mujer y población dependiente.

- La Fundación Don Bosco, por el contrario, la encontramos en la carretera Sta. María del Valle, considerada como obra solidaria de la Familia Salesiana inspectorial. Esta fundación pretende hacerse cargo de obras cuya finalidad sea la acogida, prevención, promoción cultural y educación cristiana de adolescentes y jóvenes, especialmente los más

desfavorecidos y en situación de riesgo, para ayudarles en su integración social y laboral. La elección de esta Fundación viene fomentada a causa de la Charla impartida en la Universidad de Jaén, donde se permitió conocer el funcionamiento de la misma.

6.1 Objeto de Estudio.

Atendiendo a los objetivos propuestos para la realización de esta investigación, la población objeto de estudio serán, los menores infractores que hayan pasado o estén en pleno proceso de mediación, y aquellos trabajadores sociales que participen en dicho proceso de ambas fundaciones.

Dichas muestras han sido escogidas debido a que son los focos principales del estudio. En un primer lugar, realizar entrevistas a los profesionales que abordan el proceso de mediación nos podrán aportar aspectos psicosociales vinculados con nuestra investigación, ayudándonos a analizar el perfil del menor; de igual forma, esta muestra de estudio, nos facilitará también conocer de manera exhaustiva el papel que desempeñan dichos profesionales en este ámbito. En segundo lugar, se realizaran entrevistas a los menores infractores en proceso de mediación, o que ya hayan pasado por él, donde nos mostrarán sus actitudes, sus antecedentes y nos permitirán examinar desde una forma más directa su convivencia con otros menores. La muestra de los menores a entrevistar corresponderá en las edades de 14 a 17 años, ya que aquellos con 18 años, por ejemplo, en la Fundación Don Bosco ya no entran dentro del plan de acogida.

6.2 Muestra Total para el Estudio.

Para la realización de esta investigación, se llevaran a cabo un total de 24 entrevistas, con un reparto equitativo y representativo en ambas fundaciones.

Primeramente, se realizaran cuatro entrevistas a los profesionales del proceso de mediación, correspondiendo dos a cada profesional, con el fin de que ellos nos orienten a la elección de aquellos menores de ambas fundaciones, comprendidos en las edades establecidas, a los cuales se le realizaran 20 entrevistas, diez de ellas en cada fundación. Con lo referente a la separación por género y sexo, se debe recalcar que dichas entrevistas se llevaran a cabo en menores, chicos, ya que no encontramos una muestra representativa de chicas en ninguna fundación.

7. Plan de Investigación.

7.1 Planificación y Diseño.

A la hora de realizar una investigación, y así delimitar una planificación adecuada, principalmente hay que elegir la temática a abordar en el estudio a realizar, y seguidamente establecer una definición correcta de la misma. Para ello es necesario que se realice un marco teórico donde se recojan contextualizaciones desde lo más general a lo más específico, siendo esto último la contextualización detallada de nuestra temática, que en este caso corresponde con la Mediación Penal con Menores Infractores. Es importante establecer unos criterios y límites a la hora de recoger información, ya que si no se concreta bien podemos encontrar dificultades a la hora de sintetizarla.

Para la creación de este marco teórico se han revisado y analizado diversas fuentes bibliográficas, mediante libros, artículos de revista, páginas web e incluso el material recopilado en mis años de formación universitaria, que ha ayudado a abordar cuestiones de manera más específica en torno al trabajo social. Además, existe la asistencia a conferencias relacionadas con el tema, que han servido de refuerzo a la hora de comprender la temática a tratar, así como hemos podido comprobar la falta de difusión que se da a esta alternativa.

7.2 Selección de la Muestra de Estudio.

Seguidamente y una vez establecida y diseñada la investigación sobre el tema escogido, se deberían de concretar las técnicas a utilizar para conseguir la mayor obtención de información, en este caso la entrevista, y consecutivamente se procedería a contactar con la población objeto de estudio.

Esta muestra de estudio, como se ha comentado anteriormente, correspondería en su mayoría con menores infractores, de 14 a 17 años, que se encuentran en pleno proceso de mediación, van a comenzar o que ya lo han acabado. Ya sea mediante la Fundación Diagrama o la Fundación Don Bosco, ambas situadas en Jaén capital. De igual forma participarían cuatro profesionales de este proceso, dos de cada fundación.

7.3 Recolección de Datos a través de la Técnica de las Entrevistas.

En los centros comentados anteriormente se realizarán las entrevistas para el objeto de estudio, ya que se consideran una adecuada fuente para obtener información.

Primeramente se realizarían las entrevistas a las cuatro personas profesionales en este ámbito, para que nos orienten a la hora de elegir la muestra con los menores, y una vez

que hemos escogido a los menores se procedería a realizarles a ellos las entrevistas, orientadas estas últimas a dar respuesta a nuestros objetivos de nuestra investigación, ya definidos anteriormente.

Las entrevistas a los menores tendrán una duración media de unos 20 minutos, siempre variable esta duración dependiendo de la aportación de cada menor. Por el contrario, las entrevistas que realizamos en primer lugar, a los profesionales del centro, tendrán una duración mayor, alrededor de unos 35 minutos, ya que estas entrevistas son más ricas en información y técnicas a emplear en este proceso, y nos ayudarán a la realización de las segundas entrevistas.

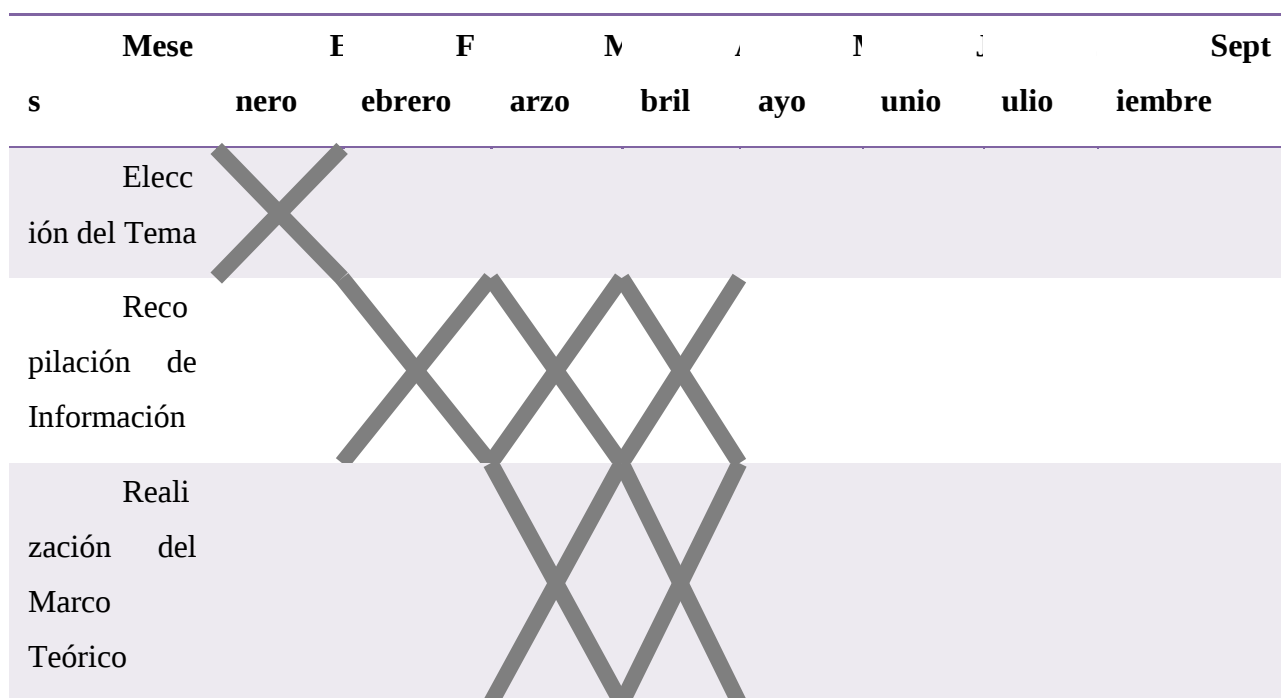
7.4 Análisis de los Datos Obtenidos.

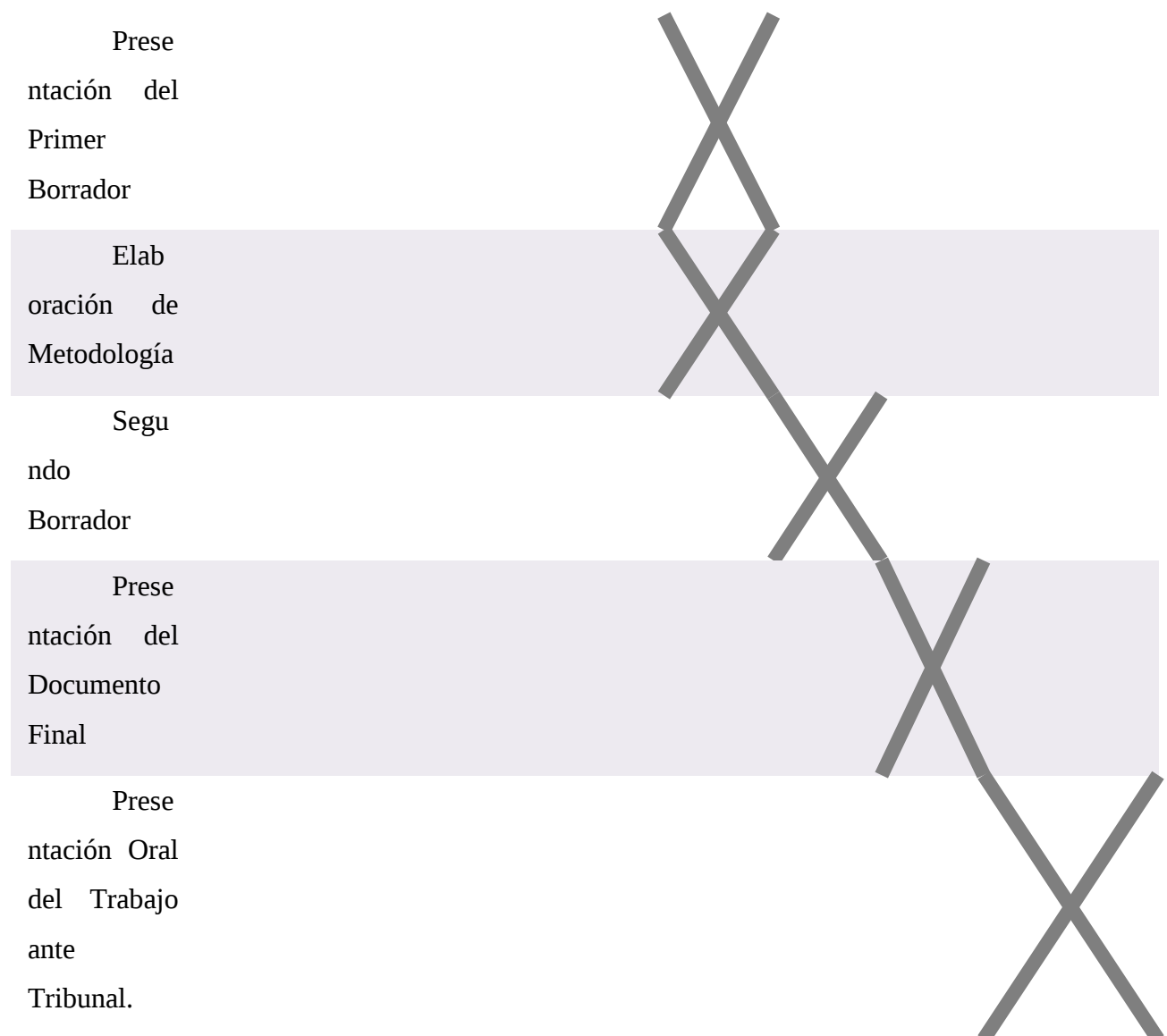
Una vez que se obtienen los datos de las entrevistas y hemos aumentado nuestro conocimiento acerca de la Mediación, se procedería a un análisis exhaustivo de los mismos, así como al establecimiento de nuestras hipótesis a tratar.

Para finalizar, se realizará un informe donde se deberán de exponer los resultados obtenidos en la investigación, además de las conclusiones y obstáculos que hemos extraído de la misma.

8. Cronograma

A continuación, se adjuntará el Cronograma establecido a la hora de la realización de esta investigación.





Fuente: Elaboración propia adecuada al Plan de Trabajo de Fin de Grado.

9. Aplicabilidad al Trabajo Social.

La disciplina de Trabajo Social ha estado siempre relacionada con ambientes y entornos conflictivos, siendo esto un motivo para que la función básica de la profesión sea la gestión, solución y prevención de los mismos, atendiendo a la defensa de las personas con escasa o nula protección social, y actuando en todo momento el profesional atendiendo a varios principios básicos que debe de tener el Mediador, que corresponden con la neutralidad y objetividad.

La Mediación es una cuestión que siempre ha estado profundamente relacionada con el Trabajo Social, por lo que la Mediación penal con menores infractores, de igual forma, también se encuentra íntimamente relacionada.

Como hemos comentado con anterioridad, esta alternativa es un proceso llevado a cabo desde un punto de vista social, entorno a los individuos, lo que hace que la vinculación con el Trabajo Social sea de forma muy directa.

“La trayectoria histórica de la disciplina del Trabajo Social con figuras como Lisa Parkinson, Haynes, etc. pioneras en la mediación y trabajo social, la incorporación de la mediación a los planes de estudio del Trabajo Social, la difusión de la mediación desde los Colegios Profesionales, el reconocimiento específico del/la trabajador/a social como mediador/a en algunas leyes autonómicas de mediación, y la práctica cotidiana en situaciones conflictivas, sitúan a los/as trabajadores/as sociales en el perfil idóneo para ejercer la mediación como acción profesional específica, aportando un valor añadido único, apoyado en la fuerte base psico-social y jurídica que se entiende como necesaria para el ejercicio de la mediación.” (Consejo General del Trabajo Social)

En el transcurso de la carrera universitaria, se ha podido comprobar como la mediación está presente en todos sus ámbitos, desde problemas orientados al género, a la Delincuencia juvenil, a la familia, etc. Estando presente en la mayoría de las asignaturas cursadas.

En estas asignaturas nos han enseñado técnicas y herramientas que se deben de aplicar en la mediación, ya sea penal o algún otro tipo mencionado anteriormente. Estas herramientas y técnicas corresponden con el ecomapa, genograma, parafraseo, revalorización, entrevista, etc. que nos ayudan a profundizar en el contexto cultural, político, económico y social en el que las partes se encuentran inmersas, fomentando de esta forma un mayor entendimiento de la situación en la que viven, ya que para que se realice un adecuado proceso de mediación, es necesario conocer y estudiar el medio en el que se encuentran inmersos.

El Trabajo Social, relacionado con la Mediación Penal y los menores infractores, pretende una minimización de los riesgos que puede producir la justicia penal en los menores, intentando eliminar todos aquellos estereotipos y etiquetas que un proceso

judicial puede instaurar en el sujeto infractor, creando con la Mediación medidas extrajudiciales alternativas para la resolución de conflictos. Esta disciplina considera a los implicados como personas, con un trato igualitario, trabajando conjuntamente entre la víctima y el menor que comete la infracción, fomentando en todo momento las habilidades personales de ambos, dejando que ellos mismos las descubran, la escucha activa, la empatía, el diálogo, cooperación y todas las características con las que trabaja esta disciplina, con el fin de que ellos mismos se empoderen y lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos.

A modo de conclusión, cabe destacar el carácter preventivo que posee tanto la mediación penal con menores infractores como la disciplina de Trabajo Social. Se pretende una reeducación de los menores, una adecuada reinserción en la sociedad y un apoyo en el proceso de desarrollo y reconstrucción de su identidad, evitando en todo momento que se repitan las conductas delictivas ocasionadas anteriormente y dando a conocer las alternativas a las que se pueden acoger antes de llevar a cabo un proceso judicial, ya que desde el Trabajo Social se lleva a cabo una difusión de todas las alternativas existentes a la vía punitiva, pero que cabe destacar, que esta difusión es escasa ya que la mayoría de la población la desconoce, o al menos, en su totalidad.

10. Bibliografía

- Álvarez, M. M. (2011). *Justicia Restaurativa, Mediación Penal y Penitenciaria: Un Renovado Impulso*. Madrid: Cometa.
- Barroso, I.; Morente, F.; Dominguez, M. & Green, G., (2008): *El Laberinto Social de la Delincuencia. Jóvenes adolescentes en la encrucijada*. Madrid. Dykinson
- Bernabé, J. L. (2010). *Mediación penal y penitenciaria : 10 años de camino*. Madrid: Art&Press.
- Cataluña, B. d. (2017). *Biblioteca de la Universidad Oberta de Cataluña*. Obtenido de Biblioteca de la Universidad Oberta de Cataluña: <http://biblioteca.uoc.edu/es/recursos/tipos-de-mediacion>
- Consejo General del Trabajo Social. (s.f.). *Código de Conducta*.

- Cruz, E. C. (2007). El Concepto de Menores Infractores. *Revista del Postgrado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México*, 337.
- Dupuis, J. C. (1997). *Mediación y Conciliación*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Estado, B. O. (13 de 01 de 2000). *Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>
- Estado, B. O. (07 de 07 de 2012). *Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-9112>
- Estado, B. O. (06 de 07 de 2012). *Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112&p=20150731&tn=1#a1>
- Estado, B. O. (09 de 05 de 2014). *Poder Judicial*. Obtenido de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa-y-jurisprudencia/Normativa-estatal/Orden-JUS-746-2014--de-7-de-mayo--por-la-que-se-desarrollan-los-articulos-14-y-21-del-Real-Decreto-980-2013--de-13-de-diciembre-y-se-crea-el-fichero-de-mediad>
- Fiscalia de Menores. (21 de 01 de 2016). *Europa Press*. Obtenido de Europa Press.: <http://www.europapress.es/esandalucia/jaen/noticia-servicio-mediacion-atendio-2015-145-menores-infractores-jaen-20160121134351.html>
- Fundación Diagrama. (2017). *Fundación Diagrama*. Obtenido de Fundación Diagrama: <https://www.fundaciondiagrama.es>
- Gestoso, R. d. (2006). *Mediación: proceso, tácticas y técnicas*. Ecuador: Pirámide .
- Guinot Viciano, C. (2008). *Métodos, técnicas y documentos utilizados en trabajo social*. España: Universidad de Deusto
- Hart, C. (1998). *Doing a literature review*. London: Sage Publications.
- Hernández, E. C. (2008). TRABAJO SOCIAL Y MEDIACIÓN JUDICIAL. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 139.

- Hernández, I. C. (2012). *Mediación con Menores Infractores en España y los países de su Entorno*. Valencia: Tirant lo Blanch .
- Infancia., O. d. (s.f.). Obtenido de <http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/queesmarcojmenor.aspx>
- Interior, C. d. (2016). *Junta de Andalucía*. Obtenido de Junta de Andalucía: http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Guiadecentros_usb.pdf
- Márquez, B. C. (2005). LA MEDIACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14-34.
- Mediación, A. (2017). *Mediacion*. Obtenido de Mediacion: <http://www.mediacion.org/la-mediacion.html>
- Mediara, F. (s.f.). Obtenido de <http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-penal>
- Moore, C. (2010). *El Proceso de Mediación*. Buenos Aires: Granica.
- Moore, C. (2010). Métodos Prácticos para la Resolución de Conflictos. En C. Moore, *El Proceso de Mediación* (págs. 43-86). Barcelona: Granica.
- Murgia, B. M. (1999). ¿Qué es el Conflicto? En B. M. Murgia, *Mediación y Resolución de Conflictos* (pág. 17). Buenos Aires: Paidós Iberia.
- Novales, M. C. (2012). Resolución de Conflictos. En M. C. Novales, *Sociología Jurídica* (págs. 41-47). Barcelona: Eureka Media.
- Ortí, A. (1992). *La apertura y el enfoque cualitativo o estructural: la entrevista abierta semidirectiva y la discusión de grupo*. Barcelona: Herder.
- Otón, C. H. (2010). MEDIACIÓN PENAL: UNA INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA. *Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, 7-8.

- Proyecto Don Bosco. (2017). *Proyecto Don Bosco*. Obtenido de Proyecto Don Bosco: <http://www.proyectodonbosco.com>
- Ramos, F. Á. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. *International e-Journal of Criminal Science*, 1-26.
- Ross, M. H. (2003). La Noción del Conflicto. En L. O. Tápias, *¿Qué es la Política?* (pág. 2). Santiago de Chile: Ril Editores.
- Santana, L. F. (2007). *La Justicia Restaurativa y la Mediación Penal*. Madrid: Iustel.
- Sierra, R. (2001). Técnicas de investigación social: Teoría y ejercicios. Madrid: Paraninfo.
- Social, E., Social, D., i Maza, E. F. X. U., & Social, T. MENORES INFRACTORES: EXCLUSIÓN Y EDUCACIÓN.
- Solucionara, M. (2012). *Asociación de MEDIación para la Solución de Conflictos*. Obtenido de Asociación de MEDIación para la Solución de Conflictos: <http://www.mediacionsolucionara.com/index.php/que-es-la-mediacion>
- Villalva, M. B. (2010). Conflictos y Resolución de Conflictos: El papel de la Mediación. En F. M. Mejías, *La Mediación en Tiempos de Incertidumbre* (págs. 27-44). Madrid: Dykinson.

Anexos.

A continuación, se mostrará un guion orientativo a las futuras entrevistas llevadas a cabo tanto a los menores infractores de ambas Fundaciones, como a los trabajadores de las mismas.

○ Anexo 1. Entrevista a Menores Infractores.

1. ¿Qué edad tienes?
2. ¿Dónde vives?
3. ¿En qué trabajan tus padres?
4. ¿Tienes buena relación con tu familia?
5. ¿Tienes buena relación con tus compañeros de la casa de acogida/proceso de Mediación?
6. ¿Crees que es injusto que hayas pasado por el proceso de mediación?
7. ¿Qué te ha aportado esta alternativa al proceso judicial?
8. ¿Qué mejorarías del proceso de Mediación que has pasado?
9. ¿Alguna vez anterior a la infracción por la que estás mediando te han denunciado?
10. ¿Qué clase de infracción has cometido?

○ Anexo 2. Profesional del Proceso de Mediación.

1. ¿Cuántos años llevas trabajando como Mediadora/or?
2. ¿Consideras la Mediación como una alternativa eficaz a la hora de resolución de conflictos?
3. ¿Crees que tu papel es imprescindible a la hora de llevar a cabo la Mediación?
4. ¿Cambiarías algo acerca de tu papel en este proceso?
5. Con respecto a los menores que están inmersos en este proceso, ¿consideras que existe alguna relación que vincule el entorno social y a la infracción?
6. ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes a la hora de llevar a cabo una Mediación?
7. ¿Ves viable una reinserción a largo plazo por parte de los menores infractores una vez que acaba el proceso?
8. ¿Crees que debería de llevar a cabo una mayor difusión acerca de esta alternativa?